CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
29 AGO. 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 4:07 p.m.

PROYECTO DE LEY N°.....

LEY QUE FOMENTA LA DESCENTRALIZACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL FONDO DE COMPENSACIÓN MUNICIPAL - FONCOMUN

El congresista que suscribe **WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS**, miembro del **Grupo Parlamentario PERÚ LIBRE**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa previsto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y según lo regulado por los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta a consideración del Congreso de la República el siguiente proyecto de Ley.

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE FOMENTA LA DESCENTRALIZACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL FONDO DE COMPENSACIÓN MUNICIPAL – FONCOMUN

ARTÍCULO 1. Objeto de la ley.

La presente propuesta legislativa tiene por objeto fomentar la descentralización del presupuesto y el fortalecimiento del Fondo de Compensación Municipal – FONCOMUN, a favor del desarrollo de los gobiernos locales a nivel nacional.

ARTÍCULO 2. Finalidad de la ley.

La presente ley tiene por finalidad, garantizar el desarrollo sostenible

eficiente de los recursos del estado en los lugares más alejados del país, en beneficio de las grandes mayorías.

ARTÍCULO 3. Modificación del Artículo 76 del Decreto Legislativo N° 776 Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal

Se modifica el Artículo 76 del Decreto Legislativo N° 776 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, en los siguientes términos:

> "Artículo 76. El Impuesto de Promoción Municipal grava con una tasa del **cuatro por ciento (4%)** las operaciones afectas al régimen del Impuesto General a las Ventas y se rige por sus mismas normas.

ARTÍCULO 4. Modificación del artículo 88 del Decreto Legislativo N°776, Ley de Tributación Municipal

Se modifica el artículo 88 del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, el cual quedará redactado de la siguiente manera.

> Artículo 88. Los Índices de Distribución del Fondo serán determinados anualmente por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial.
>
> Los recursos mensuales que perciban las municipalidades por concepto del Fondo de Compensación Municipal no podrán ser inferiores al monto equivalente a **veinte (20)** Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha de aprobación de la Ley de Presupuesto del Sector Publico de cada año.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA. VIGENCIA

La presente ley entra en vigencia a partir del 01 de enero de 2025.

Firmado digitalmente por: TAIPE CORONADO Maria Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/08/2024 14:52:17-0500

Lima, agosto de 2024.

Firmado digitalmente por: CRUZ MAMANI Flavio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/08/2024 10:00:36-0500

Firmado digitalmente por: CERRON ROJAS Waldemar Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/08/2024 16:47:10-0500

Firmado digitalmente por: MITA ALANOCA Isaac FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/08/2024 11:39:56-0500

Firmado digitalmente por: CRUZ MAMANI Flavio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/08/2024 10:00:57-0500

Firmado digitalmente por: GONZA CASTILLO Américo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/08/2024 11:07:49-0500

Firmado digitalmente por: AGÜERO GUTIERREZ Maria Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/08/2024 13:08:46-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

I. FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA:

a) ANTECEDENTES

FONDO DE COMPENSACIÓN MUNICIPAL (FONCOMUN)

El Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) se establece en la Constitución Política del Perú como parte integral de los ingresos de las municipalidades tanto provinciales como distritales. Su objetivo principal es garantizar el adecuado funcionamiento de estas entidades locales. La distribución del FONCOMUN se realiza con base en principios de equidad y compensación, asegurando que todas las municipalidades del país reciban los recursos necesarios para cumplir con sus funciones[1].

El Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) se conforma principalmente por el Impuesto de Promoción Municipal (IPM), que constituye el 95.6% de sus recursos, seguido por el Impuesto al Rodaje con un 4.3% y el Impuesto a las Embarcaciones de Recreo con un 0.1%. Estos recursos son fundamentales para financiar el funcionamiento y las inversiones de las municipalidades en todo el país. La correcta distribución de estos fondos es clave para asegurar el desarrollo equitativo y la atención a las necesidades locales, especialmente en áreas menos favorecidas[2].

Figura 1: Constitución del fondo de compensación municipal (FONCOMUN)

Recursos	Porcentaje Aprox.
a. Impuesto de Promoción Municipal (IPM)	95,6 %
b. Impuesto al Rodaje	4,3 %
c. Impuesto a las Embarcaciones de Recreo	0,1 %

[1] https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_content&language=es-ES&Itemid=101318&lang=es-ES&view=article&id=450
[2] https://www.mef.gob.pe/contenidos/presu_publ/capacita/2023/16062023_DISTRIBUCION_FONCOMUN.pdf

El Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) distribuye sus recursos principalmente en función de la recaudación del Impuesto de Promoción Municipal (IPM). Este impuesto está directamente vinculado al desempeño del Impuesto General a las Ventas (IGV), ya que el IPM grava las operaciones sujetas al IGV con una tasa del 2%.

Por lo tanto, si la recaudación del IGV aumenta, también lo hace la asignación mensual del FONCOMUN; en cambio, si la recaudación disminuye, la asignación de fondos se reduce proporcionalmente para los municipios.

Tabla 01: Según la propuesta legislativa seria conforme al siguiente ejemplo:

Actual composición del IGV	Propuesta de composición del IGV
Por Ejemplo: *Si José le vende un mueble para oficina a Andrea por el monto de* ***S/ 1,500.00,*** *debe añadir el IGV y el IPM para obtener el monto total o precio de venta.* *Por lo tanto, a los* ***S/ 1,500.00****, José le debe sumar el 16% de los* ***S/ 1,500.00 = S/ 240.00*** *por IGV y el 2% de los* ***S/ 1,500.00 = S/ 30.00*** *por IPM. Ambos generan un adicional de* ***S/ 270.00*** *que, añadidos al monto inicial,* ***dan un total a pagar de S/ 1,770.00 de precio de venta.***	***Por Ejemplo:*** *Si José le vende un mueble para oficina a Andrea por el monto de* ***S/ 1,500.00,*** *debe añadir el IGV y el IPM para obtener el monto total o precio de venta.* *Por lo tanto, a los* ***S/ 1,500.00****, José le debe sumar el 14% de los* ***S/ 1,500.00 = S/ 210.00*** *por IGV y el 4% de los* ***S/ 1,500.00 = S/ 60.00*** *por IPM. Ambos generan un adicional de* ***S/ 270.00*** *que, añadidos al monto inicial,* ***dan un total a pagar de S/ 1,770.00 de precio de venta.***

EVOLUCION DEL FONCOMUN CADA AÑO

A lo largo de los años, se ha observado un incremento sostenido en la recaudación tanto del FONCOMUN como del IGV, lo que evidencia la creciente importancia de estos fondos en el financiamiento de las municipalidades. Sin embargo, las fluctuaciones económicas, reflejadas en los picos y caídas del IGV, han generado inestabilidad en la asignación de

recursos a los gobiernos locales[3].

El gráfico muestra la evolución mensual del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) y el Impuesto General a las Ventas (IGV) entre los años 2006 y 2023. A lo largo de este período, se observa un aumento constante en los ingresos generados tanto por el FONCOMUN como por el IGV. Sin embargo, hay picos y caídas significativas, especialmente en el IGV, que indican fluctuaciones económicas o cambios en la política fiscal. La tendencia general es ascendente, lo que refleja un crecimiento en la recaudación y la asignación de estos fondos a lo largo de los años. La correlación entre ambas líneas muestra que la recaudación del IGV influye directamente en el comportamiento del FONCOMUN.

Figura 2: Evolución mensual del FONCOMÚN vs IGV

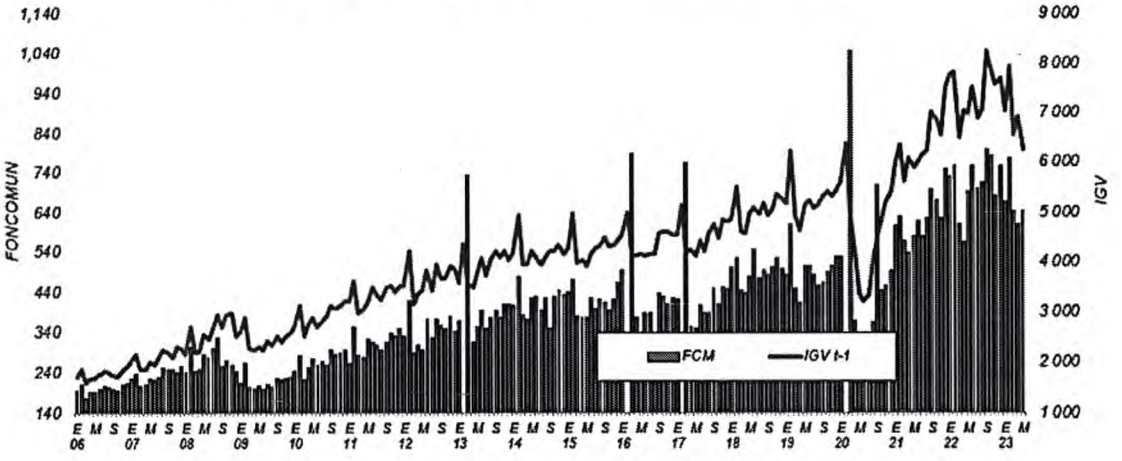

Fuente: SUNAT y MEF

Tasa del IPM: Este impuesto tiene una tasa del 2% y su recaudación se efectúa junto con el pago del IGV que tiene una tasa del 16%.

TIPOS DE INGRESOS MUNICIPALES

En 2019, del total de ingresos municipales, el 42,6% (S/ 12,432 millones) resultó de transferencias del Gobierno Central. Dentro de estas

[3] https://www.comexperu.org.pe/public/index.php/articulo/presupuesto-del-sector-publico-para-2024-esta-es-la-distribucion-por-sectores-y-niveles-de-gobierno

transferencias, el Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) representó el 47,2%, el canon y sobrecanon el 31,0%, y las regalías mineras el 9,0%. Los ingresos restantes provinieron de financiamiento (33,6%), ingresos corrientes (23,7%) e ingresos de capital (0,1%)[4].

Estos datos destacan la importancia del FONCOMUN en la financiación de los gobiernos locales, ya que constituye casi la mitad de las transferencias que reciben las municipalidades. Esta dependencia subraya la relevancia del proyecto de ley para fortalecer el FONCOMUN, asegurando una distribución más equitativa y efectiva de los recursos.

Figura 3: Ingresos Municipales Recaudados por tipo en el año 2019

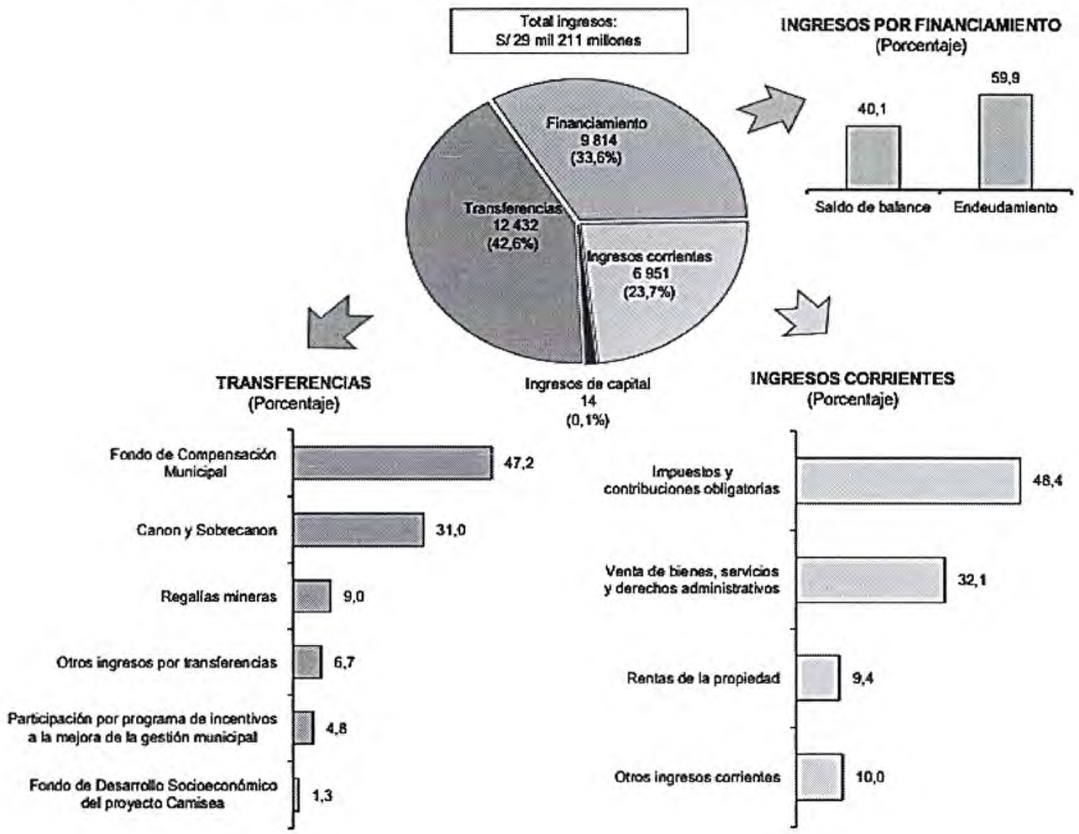

[4] https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1791/07.pdf

EL DESEMPEÑO DE LAS FINANZAS SUBNACIONALES EN EL PERÚ

En 2002, el Perú inició un proceso de descentralización política, administrativa y fiscal con el objetivo de que la gestión pública respondiera mejor a las necesidades específicas de cada región. Este proceso incrementó significativamente la participación de los Gobiernos locales y regionales en el presupuesto público, alcanzando en 2021 el 63% de la inversión pública nacional. Sin embargo, la sostenibilidad de este modelo depende en gran medida de la forma en que se financian estos Gobiernos, dado que los Gobiernos regionales, en particular, dependen en gran medida de las transferencias del Gobierno central para financiar sus operaciones e inversiones[5].

Figura 4: Desempeño de las finanzas subnacionales en el Perú.

Fuentes: MEF. Elaboración: ComexPerú.

EVOLUCIÓN DE PRESUPUESTOS SEGÚN GOBIERNO

El análisis del gráfico sobre la evolución del presupuesto por niveles de gobierno entre 2000 y 2024 muestra una distribución desigual de los

[5] https://www.comexperu.org.pe/public/index.php/articulo/el-desempeno-de-las-finanzas-subnacionales-en-el-peru

recursos. El Gobierno Nacional ha mantenido un porcentaje relativamente estable, con un leve aumento del 62.9% en 2000 al 63.7% en 2024, lo que indica que sigue concentrando la mayor parte del presupuesto.

Por otro lado, los Gobiernos Regionales y Locales han experimentado fluctuaciones significativas. Los Gobiernos Locales, que comenzaron con una participación marginal del 3.4% en 2000, lograron alcanzar su máximo en 2009 con un 17.2%, pero luego descendieron hasta un mínimo del 10.2% en 2018. Aunque hubo una leve recuperación en 2024 con un 14.4%, sigue siendo insuficiente para abordar las necesidades locales.

Figura 4: Evolución presupuesto por niveles de gobierno según el MEF

AÑO	NACIONAL	%	REGIONAL	%	LOCAL	%	TOTAL	%	aum
2000	22,156,410,184	62.9	11,889,392,861	33.8	1,182,000,000	3.4	35,227,803,045	100.0	
2001	23,723,215,549	64.1	11,988,532,105	32.4	1,309,000,000	3.5	37,020,747,654	100.0	5.1
2002	22,369,891,916	60.3	13,402,095,995	36.1	1,340,000,000	3.6	37,111,987,911	100.0	0.2
2003	33,165,127,920	74.5	9,597,878,385	21.6	1,753,000,000	3.9	44,516,006,305	100.0	20.0
2004	33,828,735,605	76.7	6,706,609,565	15.2	3,580,042,082	8.1	44,115,387,252	100.0	-0.9
2005	38,062,875,515	77.5	7,735,016,037	15.7	3,319,270,686	6.8	49,117,162,238	100.0	11.3
2006	37,959,307,852	74.6	8,609,341,474	16.9	4,293,620,365	8.4	50,862,269,691	100.0	3.6
2007	42,640,127,242	69.2	10,368,217,210	16.8	8,618,641,200	14.0	61,626,985,652	100.0	21.2
2008	48,459,108,279	68.2	11,709,121,769	16.5	10,881,556,746	15.3	71,049,786,794	100.0	15.3
2009	47,402,194,703	65.5	12,515,637,012	17.3	12,437,666,169	17.2	72,355,497,884	100.0	1.8
2010	58,953,779,648	72.0	13,006,620,011	15.9	9,896,879,038	12.1	81,857,278,697	100.0	13.1
2011	62,593,785,792	70.8	13,839,277,025	15.6	12,027,557,096	13.6	88,460,619,913	100.0	8.1
2012	64,972,875,130	68.0	14,789,300,997	15.5	15,772,459,019	16.5	95,534,635,146	100.0	8.0
2013	72,635,027,279	67.0	17,633,667,360	16.3	18,150,214,920	16.7	108,418,909,559	100.0	13.5
2014	83,195,553,964	70.0	18,795,075,027	15.8	16,943,624,922	14.2	118,934,253,913	100.0	9.7
2015	95,372,737,023	73.0	19,437,560,867	14.9	15,810,993,083	12.1	130,621,290,973	100.0	9.8
2016	104,303,961,188	75.3	19,327,967,950	14.0	14,858,582,106	10.7	138,490,511,244	100.0	6.0
2017	105,569,739,734	74.1	21,762,624,356	15.3	15,139,154,455	10.6	142,471,518,545	100.0	2.9
2018	116,541,103,552	74.2	24,591,851,893	15.6	16,025,792,206	10.2	157,158,747,651	100.0	10.3
2019	118,227,641,778	70.3	29,916,914,285	17.8	19,930,851,181	11.9	168,075,407,244	100.0	6.9
2020	124,582,104,147	70.2	31,906,686,108	18.0	20,879,069,452	11.8	177,367,859,707	100.0	5.5
2021	127,420,957,133	69.6	33,960,119,207	18.6	21,648,693,818	11.8	183,029,770,158	100.0	3.2
2022	139,099,209,295	70.6	36,330,465,112	18.4	21,572,594,607	11.0	197,002,269,014	100.0	7.6
2023	141,122,476,787	65.7	43,870,800,509	20.4	29,796,996,756	13.9	214,790,274,052	100.0	9.0
2024	153,317,942,760	63.7	52,746,239,240	21.9	34,742,034,645	14.4	240,806,216,645	100.0	12.1

b) FUNDAMENTOS

El artículo 76° y 88° del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal (modificado por el artículo 31° del Decreto Legislativo N° 952), determina los recursos que conforman el FONCOMUN. Estos se componen de los siguientes puntos:

IMPUESTO DE PROMOCIÓN MUNICIPAL (IPM)

El Impuesto de Promoción Municipal (IPM) es un tributo establecido por el Decreto Legislativo 776, destinado a financiar a los gobiernos locales a través del FONCOMUN. El IPM grava las operaciones afectas al Impuesto General a las Ventas (IGV) con el 2% obtenida de las operaciones de compra, el cual se destina directamente al fortalecimiento de las finanzas municipales y representa el 94% del FONCOMUN. Este impuesto es crucial para asegurar la sostenibilidad financiera de los municipios, permitiéndoles realizar inversiones en infraestructura y servicios públicos esenciales[6].

En abril de 2024, los ingresos tributarios del Gobierno Central alcanzaron los 17,616 millones de soles, lo que representó un aumento del 4% en comparación con abril de 2023. Este crecimiento se debió a varios factores, incluyendo un incremento en la actividad económica de marzo, un aumento en las importaciones, y pagos importantes obtenidos por la SUNAT, como los 746 millones de soles cobrados a Telefónica tras un largo litigio[7].

Este incremento en los ingresos tributarios refleja una base sólida para aumentar la recaudación del Impuesto de Promoción Municipal (IPM), que es una de las principales fuentes de financiamiento del FONCOMUN. Al fortalecer este fondo a través del proyecto de ley, se garantizará una mejor distribución de recursos hacia las municipalidades, promoviendo la

[6] https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/9FB09CDC75082094052581560074771E/$FILE/2.Ley_de_Tributaci%C3%B3n_Municipal.pdf
[7] https://cooperaccion.org.pe/wp-content/uploads/2024/05/boletin-analisis-tributario-5-3.pdf

descentralización y mejorando el desarrollo de las zonas más necesitadas del país. Este enfoque permitirá que los beneficios de una mayor recaudación fiscal se traduzcan directamente en inversiones públicas que mejoren la calidad de vida de los ciudadanos en todo el territorio nacional.

Figura 5: Ingresos del Gobierno Central del 2018 al 2024

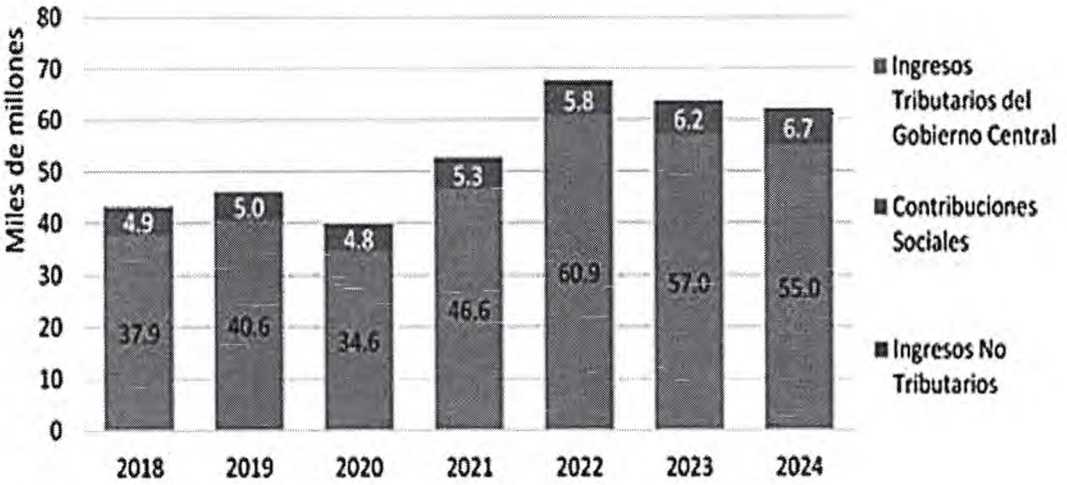

Fuente: SUNAT.
Elaboración: CoooerAcción.

El Impuesto General a las Ventas (IGV) experimentó un crecimiento del 11,1%. Este aumento se desglosa en un incremento del 10,6% en el IGV interno, impulsado por mayores pagos de empresas de sectores como servicios, minería, hidrocarburos, construcción y comercio. Por otro lado, el IGV externo creció en un 11,5%, principalmente debido a un incremento en las importaciones[8].

Este crecimiento en el Impuesto General a las Ventas (IGV) tiene un impacto positivo en el Impuesto de Promoción Municipal (IPM), ya que este impuesto se calcula como un porcentaje de las operaciones afectos al IGV. Con el aumento de la recaudación del IGV, se incrementa automáticamente el ingreso para el IPM, lo que a su vez fortalece los recursos del Fondo de

[8] https://cooperaccion.org.pe/wp-content/uploads/2024/05/boletin-analisis-tributario-5-3.pdf

Compensación Municipal (FONCOMUN). Esto resulta beneficioso para la descentralización y el financiamiento de los gobiernos locales, ya que disponen de mayores recursos para sus proyectos y necesidades.

Figura 6: Ingresos del gobierno central entre el 2023-2024

En millones de Soles

Concepto	Julio		Var % Real
	2023	2024	2024/2023
Ing. Tribut. del Gbno. Central (Bruto)	**13,059**	**14,405**	**8.0**
Ing. Tribut. del Gbno. Central (Neto)	**10,385**	**11,856**	**11.8**
Impuesto a la Renta	**3,960**	**4,750**	**17.5**
Primera Categoría	56	67	16.8
Segunda Categoría	173	420	138.5
Tercera Categoría y RMT	2,253	2,584	12.3
Cuarta Categoría	96	104	5.4
Quinta Categoría	778	900	13.2
No domiciliados	429	465	6.2
Regularización	124	138	8.9
Régimen Especial de Renta (RER)	36	43	16.3
Resto Rentas	14	29	109.7
A la Producción y Consumo	**7,659**	**8,399**	**7.4**
Impuesto General a las Ventas	6,775	7,680	11.0
- Interno	3,911	4,419	10.6
- Importaciones	2,864	3,261	11.5
Impuesto Selectivo al Consumo	867	699	-21.0
- Interno	463	382	-19.3
- Importaciones	404	317	-23.0
Otros a la Producción y Consumo	17	20	18.8
A la Importación	**123**	**131**	**4.6**
Otros Ingresos	**1,318**	**1,124**	**-16.5**
Devoluciones	**-2,674.6**	**-2,549.3**	**-6.67**

IMPUESTO AL RODAJE

El **Impuesto al Rodaje** es un tributo aplicado al uso de vehículos automotores en las vías públicas urbanas, y su recaudación está destinada a la construcción, mantenimiento y reparación de las infraestructuras viales. Este impuesto se calcula sobre el valor del combustible consumido por los vehículos, por lo que se paga indirectamente cada vez que se realiza la compra de gasolina o diésel. En el contexto del **Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN)**, los ingresos generados por el Impuesto al Rodaje contribuyen a financiar proyectos de infraestructura vial a nivel local, lo cual es esencial para garantizar la conectividad y el desarrollo económico

en las zonas urbanas y rurales[9].

Según Petroperú, al finalizar el 2023, el mercado mostró un aumento en el consumo nacional debido a la recuperación tras la pandemia y al consumo generado por la producción de electricidad (reserva fría), lo cual compensó los efectos negativos de la recesión económica, los conflictos sociales y los fenómenos climatológicos. La demanda creció en aproximadamente 11 mil barriles diarios de crudo (+4 %) en comparación con 2022, impulsada principalmente por un mayor consumo de diésel y combustible para aviones (turbo) [10].

IMPUESTOS A LAS EMBARCACIONES DE RECREO

El Impuesto a las Embarcaciones de Recreo grava la propiedad de embarcaciones utilizadas para actividades de placer o recreo, como yates, veleros y motos náuticas, las cuales deben estar registradas en las Capitanías de Puerto. Según la normativa vigente, este impuesto equivale al 5% del valor original de adquisición o importación de la embarcación. Este valor nunca puede ser inferior a los valores referenciales establecidos anualmente por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF). En el Perú, actualmente existen 2,178 embarcaciones de recreo, y su demanda ha crecido significativamente en los últimos años, especialmente durante y después de la pandemia, lo que refleja un sector en crecimiento y, por ende, una mayor base imponible para este impuesto[11].

La recaudación generada por este impuesto es relevante para el Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN), pues contribuye al financiamiento de los gobiernos locales, permitiendo la ejecución de proyectos de inversión

[9] https://www.mef.gob.pe/es/?id=291&option=com_content&language=es-ES&view=article&lang=es-ES#:~:text=Impuesto%20al%20Rodaje%3A%20aplicable%20a,del%20valor%20de%20las%20embarcaciones.
[10] https://www.mef.gob.pe/es/?id=291&option=com_content&language=es-ES&view=article&lang=es-ES#:~:text=Impuesto%20al%20Rodaje%3A%20aplicable%20a,del%20valor%20de%20las%20embarcaciones.
[11] https://gestion.pe/economia/empresas/crece-demanda-por-embarcaciones-de-recreo-cuanto-estan-dispuestos-a-pagar-los-peruanos-mercado-maritimo-noticia/?ref=gesr

pública y el mejoramiento de servicios en zonas con menos recursos. Este crecimiento en la recaudación está alineado con la finalidad del proyecto de ley de fortalecer el FONCOMUN, asegurando que los recursos provenientes de impuestos como el de embarcaciones de recreo se utilicen eficientemente en beneficio de la población.

FORTALECIMIENTO DEL FONCOMUN

Duplicar el porcentaje del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) del 2% al 4% ello se fundamenta en la necesidad de fortalecer la autonomía financiera de los gobiernos locales, especialmente aquellos en regiones menos desarrolladas y con menores recursos. Este incremento permitiría a las municipalidades una mayor capacidad para financiar proyectos de infraestructura básica, como agua potable, alcantarillado, electrificación y vías de comunicación, que son esenciales para mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

En muchas municipalidades, los recursos actuales son insuficientes para atender las demandas básicas de la población, lo que limita su capacidad para ejecutar proyectos de inversión pública. Al aumentar el porcentaje destinado al FONCOMUN, se busca garantizar que estas municipalidades puedan acceder a los fondos necesarios para llevar a cabo obras que cierren brechas en servicios básicos y promuevan el desarrollo sostenible.

Este incremento también responde a la necesidad de promover una descentralización efectiva. En la actualidad, muchas municipalidades dependen en gran medida de las transferencias del gobierno central, lo que limita su autonomía y capacidad de respuesta a las necesidades locales. Al fortalecer el FONCOMUN, se les otorga mayor control sobre sus recursos, permitiéndoles planificar y ejecutar proyectos de acuerdo con sus prioridades locales.

Además, el aumento del FONCOMUN contribuirá a reducir las desigualdades regionales. Regiones con menor desarrollo económico se verán beneficiadas al recibir un mayor porcentaje de recursos, lo que les permitirá impulsar su economía local, generar empleo y mejorar los servicios públicos. Esto es crucial para equilibrar el desarrollo a nivel nacional y asegurar que todas las regiones del país avancen de manera equitativa.

Por otro lado, este incremento permitirá a las municipalidades enfrentar de manera más efectiva los desafíos que presenta el cambio climático y otros fenómenos naturales, al contar con mayores recursos para invertir en infraestructura resiliente y en la mitigación de riesgos. La capacidad de respuesta ante emergencias y desastres naturales se verá fortalecida, reduciendo la vulnerabilidad de las comunidades más expuestas.

Finalmente, el aumento del FONCOMUN al 4% es una medida que no solo beneficiará a las municipalidades en su capacidad de gestión, sino que también tendrá un impacto positivo en la gobernabilidad local, al fomentar la transparencia y la eficiencia en el uso de los recursos públicos. Esto contribuirá a recuperar la confianza de la ciudadanía en sus autoridades locales y a fortalecer el tejido social en las comunidades más necesitadas.

c) IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

La reducción significativa del Fondo de Compensación Municipal (Foncomun) en los últimos años ha generado una profunda preocupación entre las municipalidades del país. La Red de Municipalidades Urbanas y Rurales del Perú (Remurpe) ha manifestado que la disminución del presupuesto asignado a este fondo, que en 2023 sufrió una reducción de hasta S/ 1,432 millones, está afectando gravemente la capacidad de los gobiernos locales para llevar a cabo obras públicas y garantizar el pago de remuneraciones. Esta situación evidencia la urgente necesidad de revisar y

fortalecer el Foncomun para que las municipalidades puedan cumplir con su rol fundamental en la provisión de servicios básicos y la ejecución de proyectos de inversión.

Además, la problemática se agrava debido a la insuficiencia de los recursos que las municipalidades reciben actualmente del Foncomun. De los 1,890 municipios del país, 260 reciben solo 8 UIT al mes, lo que equivale a aproximadamente S/ 500,000 anuales, un monto que es claramente insuficiente para cubrir tanto los gastos corrientes como las inversiones necesarias para el desarrollo local. Este déficit financiero impide que las municipalidades puedan cerrar las brechas en servicios básicos esenciales como agua potable, saneamiento y electrificación, afectando directamente a las poblaciones más vulnerables[12].

En respuesta a esta situación, Remurpe ha solicitado al Congreso de la República y al Ejecutivo que se incremente el Foncomun del 2% al 4% del Impuesto General a las Ventas (IGV), con el objetivo de aumentar los recursos destinados a las municipalidades locales y garantizar una distribución más equitativa de los recursos públicos. Esta medida es esencial para que los gobiernos locales puedan superar las barreras financieras actuales y mejorar la calidad de vida de sus habitantes, especialmente en las zonas más alejadas y desfavorecidas del país.

Los desafíos que enfrentan las municipalidades también se reflejan en las dificultades para acceder a financiamiento adecuado. ***Herminio Vásquez Montenegro, directivo de Remurpe y alcalde distrital de Soritor (San Martín), comentó que los ministros instan a las municipalidades a elaborar expedientes técnicos para acceder a financiamiento en Lima, pero el costo de preparación de estos documentos es elevado, alcanzando entre 40,000 y 50,000 soles, mientras que el Foncomun***

[12] https://rpp.pe/peru/actualidad/municipalidades-del-pais-piden-al-ejecutivo-incrementar-el-fondo-de-compensacion-municipal-foncomun-noticia-1517805?ref=rpp

apenas proporciona 35,000 soles, lo que hace casi imposible cubrir los gastos necesarios para proyectos básicos[13].

d) MARCO NORMATIVO

- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ.**

  El artículo 43 señala:

  La República del Perú es democrática, social, independiente y soberana. El Estado es uno e indivisible.

  Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de la separación de poderes.

  El artículo 196 numeral 5) señala:

  Los recursos asignados del Fondo de Compensación Municipal, que tiene carácter redistributivo, conforme a ley.

- **LEY N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.**

  Artículo 46.- Bienes y rentas municipales.

  (...)

  d) Los recursos asignados del Fondo de Compensación Municipal

  (...)

  Artículo 47.- Fondo de Compensación Municipal A partir del ejercicio presupuestal del año 2003, los recursos del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) que perciban las municipalidades serán utilizados para los fines que acuerde el respectivo Concejo Municipal acorde a sus propias necesidades reales, determinándose los porcentajes de aplicación para gasto corriente e inversión y los niveles de responsabilidad correspondientes.

- **Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.**

  Las municipalidades provinciales y distritales son reconocidas como

[13] https://rpp.pe/peru/actualidad/municipalidades-del-pais-piden-al-ejecutivo-incrementar-el-fondo-de-compensacion-municipal-foncomun-noticia-1517805?ref=rpp

órganos de gobierno promotores del desarrollo local en su jurisdicción, con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad en atender las múltiples demandas y necesidades de su población.

Así, los gobiernos locales representan al vecindario, al encontrarse más cerca con la población y promueven una adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible de su circunscripción.

Pues al respecto el artículo 146, resalta indispensable la asignación prioritaria la compensación de FONCOMUN. Estableciendo que las municipalidades ubicadas en zonas rurales y alejadas tienen asignación prioritaria y compensatorio de los recursos del Fondo de Compensación Municipal.

- **Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal y modificatorias.**

  El Artículo 3.- Las Municipalidades perciben ingresos tributarios por las siguientes fuentes: a) Los impuestos municipales creados y regulados por las disposiciones del Título II. b) Las contribuciones y tasas que determinen los Concejos Municipales, en el marco de los límites establecidos por el Título III.

- **Decreto Supremo 156-2004-EF Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal.**

  DE LOS TRIBUTOS NACIONALES CREADOS EN FAVOR DE LAS MUNICIPALIDADES Capítulo I Del Impuesto de Promoción Municipal Artículo 76.- El impuesto de Promoción Municipal grava con una tasa del 2% las operaciones afectas al régimen del Impuesto General a las Ventas y se rige por sus mismas normas.

  Artículo 77.- El rendimiento del Impuesto se destinará al Fondo de Compensación Municipal.

e) PROPUESTA LEGISLATIVA

La presente propuesta legislativa busca modificar la Ley de Tributación Municipal para aumentar la asignación del IGV al FONCOMUN, mejorando así la redistribución de recursos de 2% a 4% y permitiendo a los gobiernos locales cerrar las brechas en servicios básicos. Con esta medida, se espera que las municipalidades tengan mayor capacidad financiera para enfrentar los desafíos de desarrollo, asegurando que todos los peruanos, independientemente de su lugar de residencia, puedan acceder a servicios de calidad y oportunidades de crecimiento.

ARTÍCULO ACTUAL	ARTÍCULO MODIFICADO
Artículo 76. El Impuesto de Promoción Municipal grava con una tasa del dos por ciento (2%) las operaciones afectas al régimen del Impuesto General a las Ventas y se rige por sus mismas normas.	Artículo 76. El Impuesto de Promoción Municipal grava con una tasa del **cuatro por ciento (4%)** las operaciones afectas al régimen del Impuesto General a las Ventas y se rige por sus mismas normas.
Artículo 88. Los índices de distribución del fondo serán determinados anualmente por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial. Los recursos mensuales que perciban las municipalidades por concepto del Fondo de Compensación Municipal no podrán ser inferiores al monto equivalente a ocho (08) unidades impositivas tributarias (UIT)	Artículo 88. Los índices de distribución del fondo serán determinados anualmente por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial. Los recursos mensuales que perciban las municipalidades por concepto del Fondo de Compensación Municipal no podrán ser inferiores al monto equivalente a **veinte (20)** unidades impositivas tributarias

vigentes a la fecha de aprobación de la Ley de Presupuesto del Sector Publico de cada año.	(UIT) vigentes a la fecha de aprobación de la Ley de Presupuesto del Sector Publico de cada año.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de ley no colisiona con ninguna norma del Ordenamiento Jurídico ni mucho menos del marco constitucional y normativo de nuestro ordenamiento jurídico; más por el contrario se busca fortalecer el presupuesto de los 1831 gobiernos locales que existe a la actualidad, a efectos de que promueva un desarrollo a través de la inversión pública y demás necesidades de su población y de esa manera seguir contribuyendo con la reactivación económica del país.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa no irroga costo adicional alguno al erario nacional, conforme a la naturaleza de la presente propuesta legislativa; si no por el contrario, busca fortalecer el presupuesto del FONCOMUN de los gobiernos locales, materializándose con ello la descentralización del Estado en todo el territorio nacional.

La presente ley, propone incrementar el Fondo de Compensación Municipal de 2% a 4%, el mismo que constituye en un componente que contribuirá al fortalecimiento del FONCOMUN a efectos de que las municipalidades rurales y urbano de todo el Perú, puedan realizar inversiones que permitan y cerrar las brechas en las atenciones de las múltiples necesidades de la población en condición de vulnerabilidad.
El beneficio será mejorar las condiciones de la población, atendida por sus autoridades locales, con ello cerrar las brechas de las múltiples

necesidades de la población no atendidas.

IV. CONCORDANCIA CON ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa contenida en el Proyecto de Ley que se presenta, tiene vinculación con el:

- ✓ **Acuerdo Nacional Nº 08 Descentralización Política, Económica y Administrativa para Propiciar el Desarrollo Integral, Armónico y Sostenido del Perú,** aprobada el 22 de julio 2002, el cual comprende lo siguiente:

  Nos comprometemos a desarrollar una integral descentralización política, económica y administrativa, transfiriendo progresivamente competencias y recursos del gobierno nacional a los gobiernos regionales y locales con el fin de eliminar el centralismo. Construiremos un sistema de autonomías políticas, económicas y administrativas, basado en la aplicación del principio de subsidiariedad y complementariedad entre los niveles de gobierno nacional, regional y local del Estado, con el fin de fortalecer éstos últimos y propiciar el crecimiento de sus economías.

- ✓ **Acuerdo Nacional Nº 10 Reducción de la Pobreza,** aprobada el 22 de julio 2002, el cual comprende lo siguiente:

  Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social, aplicando políticas integrales y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas. Asimismo, nos comprometemos a combatir la discriminación por razones de inequidad entre hombres y mujeres, origen étnico, raza, edad, credo o discapacidad. En tal sentido, privilegiaremos la asistencia a los grupos en extrema pobreza, excluidos y vulnerables.

- ✓ **Acuerdo Nacional Nº 11 Promoción de la Igualdad de Oportunidades sin Discriminación,** aprobada el 22 de julio 2002, el cual comprende lo siguiente:

  Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social, en particular contra la mujer, la infancia, los adultos mayores, las personas integrantes de comunidades étnicas, los discapacitados y las personas desprovistas de sustento, entre otras. La reducción y posterior erradicación de estas expresiones de desigualdad requieren temporalmente de acciones afirmativas del Estado y de la sociedad, aplicando políticas y estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población.

- ✓ **Acuerdo Nacional Nº 24 Afirmación de un Estado Eficiente y Transparente,** aprobada el 22 de julio 2002, el cual comprende lo siguiente:

  Nos comprometemos a construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos. Nos comprometemos también a que el Estado atienda las demandas de la población y asegure su participación en la gestión de políticas públicas y sociales, así como en la regulación de los servicios públicos en los tres niveles de gobierno. Garantizaremos una adecuada representación y defensa de los usuarios de estos servicios, la protección a los consumidores y la autonomía de los organismos reguladores.

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO DE LA AGENDA LEGISLATIVA

En atención de la Resolución Legislativa del Congreso 002-2023-2024-CR, por la que se aprueba la Agenda Legislativa 2023-2024, la presente iniciativa legislativa tiene vinculación con el **Objetivo I**: Democracia y Estado de Derecho. **Política de Estado:08.** Promoción de la Igualdad de Oportunidades sin Discriminación. **Tema:28**. Financiamiento, Fiscalización y Control de los Gobiernos Regionales y Locales. **Objetivo II**: Equidad y Justicia Social. **Política de Estado:10.** Reducción de la Pobreza.**Tema:30**. Lucha contra la Pobreza. **Política de Estado:11.** Promoción de la Igualdad de Oportunidades sin Discriminación. **Objetivo IV**: Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado. **Política de Estado:24.** Afirmación de un Estado Eficiente y Transparente. **Tema: 101.**Transparencia en el Estado.